



RESOLUCIÓN NÚMERO 13-2023. –

DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

El **Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas**, Licdo. Sigmund Freund, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante Ley No. 47-20) y en el decreto número 434-20 que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 (en lo adelante Reglamento de Aplicación), procede a dictar la resolución siguiente:

CONSIDERANDO (1): que el artículo 40 de la Ley No. 47-20, se refieren específicamente a aspectos fundamentales para la presentación de las iniciativas por los agentes privados y de los procedimientos para la selección de iniciativas de alianzas público-privadas.

CONSIDERANDO (2): que, en virtud del artículo 26 del reglamento de aplicación, el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas está facultado para verificar que las iniciativas presentadas, se encuentren conformes con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, sin importar su naturaleza.

CONSIDERANDO (3): que, en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), la sociedad comercial APP Quisqueya S. R. L., depositó ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, una iniciativa privada denominada como “Autopista del Ámbar”.

CONSIDERANDO (4): que, el objeto de la iniciativa de la Autopista del Ámbar, en principio, procura el diseño, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento por parte de un agente privado de una carretera de peaje entre las provincias de Santiago de los Caballeros y Puerto Plata, con la finalidad de: a) reducir el tiempo de recorrido en comparación con las vías existentes en el país; b) mejorar la capacidad de volumen y carga de la infraestructura vial; y c) la mejora en la resiliencia ante eventos climatológicos adversos en dichos tramos.

CONSIDERANDO (5): que, luego de revisar y analizar toda la documentación de la iniciativa, así como el informe consolidado de evaluación, en fecha trece (13) de

abril del año dos mil veintiuno (2021) el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP), emitió la Resolución número 03/2021, por medio de la cual declara la referida iniciativa de interés público por considerar pertinente y conveniente su ejecución a través de la modalidad de alianza público-privada.

CONSIDERANDO (6): que, es facultad de esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas analizar, verificar y validar la realidad y proporcionalidad de los costos de los estudios incurridos por el Agente Privado para la presentación y análisis de una iniciativa privada.

CONSIDERANDO (7): que, de conformidad con la Resolución No. 14/2020 de fecha once (11) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021) emitida por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público Privada (DGAPP), el proponente APP Quisqueya, S. R. L. debía depositar las cotizaciones, facturas y documentaciones correspondientes a los costos de los estudios del proyecto, a los fines de ser aprobados por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privada (DGAPP) y determinar los montos correspondiente a los costos de los estudios.

CONSIDERANDO (8): que, mediante el ordinal CUARTO de la Resolución número 03-2021, de fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas se reservó sus prerrogativas de validar las cotizaciones, facturas y estudios presentados por el proponente privado, por la sociedad comercial APP Quisqueya, S. R. L., previo a la aprobación definitiva de los mismos.

CONSIDERANDO (9): que, mediante la Resolución Número 05-2023 de fecha dos (2) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, autorizó al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas proceder con la validación de las cotizaciones, facturas y estudios presentados por el proponente privado y a su vez, determinar el monto definitivo de los costos de estudios necesarios y utilizados en el desarrollo de la iniciativa, para su inclusión en el pliego de condiciones aprobado mediante la referida resolución.

CONSIDERANDO (10): que, en virtud de lo anterior, el Originador Privado APP Quisqueya, S. R. L. procedió con la presentación de los estudios de prefactibilidad y factibilidad por el monto de siete millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos tres con veinticinco centavos de dólares estadounidenses (USD\$7,542,403.25), conforme se desglosa a continuación:



PREFACTIBILIDAD	
Descripción	Valores en USD
ESTUDIOS	498,629.04
Estudios Geológicos Preliminares	100,931.69
Estudio Fotogramétrico Preliminar	197,055.02
Estudio Hidrológico e Hidráulico Preliminar	106,767.87
Soporte Topográfico a Estudios Preliminares	77,344.37
Estudio Preliminar Impacto Ambiental	16,530.08
DISEÑOS	349,654.54
Diseño Geométrico Preliminar y Evaluación Rutas Alternas	314,548.06
Diseño Preliminar de Pavimento	35,106.48
ESTRUCTURACIÓN	134,618.90
Estudio de Tráfico Vehicular Preliminar	100,095.00
Estudios de Prefactibilidad Financiera, Socioeconómico y Legal	34,523.91
TOTAL EN PREFACTIBILIDAD	982,902.48
FACTIBILIDAD	
Descripción	Valores en USD
ESTUDIOS	4,163,863.23
Estudio Topográfico Lidar	172,041.64
Estudio Topográfico de Campo	68,791.92
Estudio Geotécnico General	1,288,220.71
Estudio Geotécnico Túnel	1,059,244.94
Estudio de Impacto Ambiental & Social	106,530.04
Estudio Predial	22,679.75
Estudios Internos	1,446,354.24
DISEÑOS	1,065,784.52
Diseño Estructural de Túneles	75,399.65
Manual de Operación	5,262.59
Diseños Internos	985,122.29
ESTRUCTURACIÓN	1,329,853.02
Estudios de Tráfico Vehicular	291,010.45
Estudio de Factibilidad Financiera y Estructuración Financiamiento	181,327.72
Evaluación y Consultas de Factibilidad Legal del Proyecto	235,560.44
Estructuración Interna	621,954.40
TOTAL EN FACTIBILIDAD	6,559,500.77
TOTAL DE ESTUDIOS	
Descripción	Valores en USD
Estudios de prefactibilidad	982,902.48
Estudios de factibilidad	6,559,500.77
Total estudios	7,542,403.25

SF



CONSIDERANDO (11): que, de conformidad con el Párrafo XI del artículo 40 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, concluido el proceso de selección de adjudicatario, en caso de que el adjudicatario fuera distinto al Originador Privado, este último tendrá derecho a reembolso de costos de los estudios realizados el cual deberá ser cubierto en su totalidad por el adjudicatario y que en ningún caso este reembolso será superior al 2% del gasto de capital previsto en la inversión.

CONSIDERANDO (12): que, el gasto de capital estimado para la referida iniciativa corresponde al monto de veintiún mil quinientos noventa millones con cero centavos de pesos dominicanos (RD\$21,590,000,000.00), llevado a dólares a la tasa de cambio para la venta de dólares estadounidenses establecida por el Banco Central de la República Dominicana, al día de la presente resolución, corresponde al monto de trescientos noventa y cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete con cincuenta y un centavos de dólares estadounidenses (USD\$394,265,887.51). En tal virtud, el 2% del gasto de capital previsto en la inversión, corresponde al monto de siete millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos diecisiete con setenta y cinco centavos de dólares estadounidenses (USD\$7,885,317.75), que constituyendo este el monto tope que se permitiría reconocer como pago por los estudios realizados en esta iniciativa.

CONSIDERANDO (13): que, así de conformidad con lo anterior, y en vista que el para reconocimiento de costos por estudios no supera el 2% del gasto de capital previsto en la inversión, el monto máximo a ser aprobados por esta Dirección General de Alianzas Público-Privada (DGAPP) corresponde al monto de siete millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos tres con veinticinco centavos de dólares estadounidenses (USD\$7,542,403.25).

CONSIDERANDO (14): que, en caso de que el Adjudicatario del Contrato de Alianza Público-Privada no resulte ser el Originador Privado, este último tendrá derecho al reembolso de los estudios realizados con respecto a esta iniciativa. En ese escenario, el Adjudicatario deberá pagarle al Originador Privado, la suma de siete millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos tres con veinticinco centavos de dólares estadounidenses (USD\$7,542,403.25), previa presentación por el Originador Privado de las facturas, constancias, soportes o documentación que justifique o evidencie cada pago, gasto o erogación realizados, para su validación y determinación del monto definitivo por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, la autorizará por escrito al Adjudicatario a proceder la con el pago o reembolso a más tardar a la firma del Contrato de Alianza Público-Privada.

CONSIDERANDO (15): que, los Agentes Privados Habilitados, que no sean el Originador Privado, deberán considerar este monto dentro de las estimaciones de su

oferta a los fines de reembolsar al Originador Privado en caso de que este último no resulte Adjudicatario.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTA: la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTO: el decreto número 434-20, del uno (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, del veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto número 329-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas.

VISTA: la Resolución No. 14/2020 de fecha once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2020), emitida por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

VISTA: la Resolución Núm. 03/2021 sobre la Declaración de Interés Público de fecha trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021), emitida por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas.

VISTA: la Resolución Número 06-2023 de fecha dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas.

VISTO: el Pliego de Condiciones para la adjudicación del Contrato de Alianza Público-Privada para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la Autopista del Ámbar y para la Operación y Mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago.

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: DETERMINAR, como al efecto, **DETERMINA**, el monto de siete millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos tres con veinticinco centavos

de dólares estadounidenses (USD\$7,542,403.25). como costos de la presentación de los estudios de prefactibilidad y factibilidad presentados por el Originador Privado, APP Quisqueya, S. R. L., para el Proyecto del Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento de la Autopista del Ámbar y para la Operación y Mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas la presente resolución, en cumplimiento con los requerimientos de publicidad establecidos en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley No. 47-20.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


Lic. Sigmund Freund
Director Ejecutivo

